

38

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Medida de protección
110013110015202100851-00

Se avoca conocimiento de las diligencias provenientes de la Comisaría de Familia de la Calera en consecuencia:

ADMÍTASE el grado jurisdiccional de consulta contra la decisión adoptada el 29 de septiembre de 2021, por la Comisaría de Familia de la Calera, respecto del incumplimiento de la Medida de Protección No. 73 de 2018.

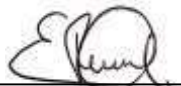
COMUNÍQUESE TELEGRÁFICAMENTE a las partes la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

W.L

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 178 DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

69

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Medida de protección
110013110015202100866-00

Se avoca conocimiento de las diligencias provenientes de la Comisaría Primera de Familia en consecuencia:

ADMÍTASE el grado jurisdiccional de consulta contra la decisión adoptada el 18 de agosto de 2019, por la Comisaría Primera de Familia, respecto del incumplimiento de la Medida de Protección No. 0583 de 2018.

COMUNÍQUESE TELEGRÁFICAMENTE a las partes la presente decisión.

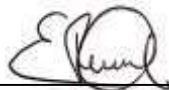
NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

W.L

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 178 DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión Testada
1100131100152021-00862-00

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

1.- APORTE el registro civil de nacimiento de la señora MARÍA CRISTINA CESPEDES GANDARILLAS.

2.- APORTE el registro civil de nacimiento del señor EDUARDO RENATO ARISTIZÁBAL y el poder conferido por este para que lo represente en este trámite de la referencia de conformidad con lo señalado en el numeral octavo de los hechos.

3.- APORTE los certificados catastrales de la totalidad de los inmuebles relacionados en el escrito de la demanda, y que correspondan al año 2021.

4.- ALLEGUE el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 178 DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión
1100131100152021-00865-00

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

1.- ACREDITE que el poder aportado fue debidamente otorgado por CARLOS ARTURO LÓPEZ CUERVO y NÉSTOR MAURICIO LÓPEZ CUERVO toda vez que el mismo no se tiene certeza que haya sido conferido por la referida demandante; téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el art. 5o del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (*Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194*).

2.- ACLARE si entre la causante LIGIA INÉS CUERVO CASTRO y el señor PEDRO EMILIO LÓPEZ ARROYAVE, existe algún vínculo marital o matrimonial.

3.- ALLEGUE el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 178 de FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2021


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Impugnación de Paternidad
1100131100152021-00867-00

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

1.- ACREDITE al despacho la forma como la obtuvo conocimiento de la dirección electrónica de la parte demandada, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que indica: *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar"*.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 178 DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Unión Marital de Hecho
1100131100152021-00868-00

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

1.- ACREDITE al despacho la forma como la obtuvo conocimiento de la dirección electrónica de la parte demandada, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que indica: *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar"*.

2.- Sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 que a la letra dice: *"La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión"*.

3.- COMPLEMENTE los hechos de la demanda, indicando si los vínculos maritales de las partes que referencia en los hechos primero y segundo de la demanda, fueron disueltos, en caso positivo aporte los documentos mediante los cuales se decretó el divorcio o la cesación de efectos civiles, según corresponda.

4.- Aunado a lo anterior, sírvase indicar si las sociedades conyugales de los vínculos antes señalados, ya fueron disueltas y/o liquidadas aportando la documental correspondiente.

5.- ALLEGUE el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

H.F.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 178 DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de Octubre de 2021, procede secretaría a practicar la liquidación de costas de conformidad con los fines previstos en el Artículo 366 del C.G.P., dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por **ELSA SANCHEZ GONZÁLEZ** contra **LUIS ÁNGEL RAMÍREZ SÁCHEZ** radicado bajo No. **1100131100152019-00774-00**

RECIBO REMISIÓN CITATORIO ART. 291 (fol. 130 C. 1).....\$	00
AGENCIAS EN DERECHO JUZGADO (fol. 211 C.1).....\$	800.000.00
TOTAL.....\$	800.000.00

Conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 09 de julio de 2021, proferida por este Despacho Judicial, la parte **DEMANDADA** fue condenada a la totalidad de las costas.

TOTAL CONDENA COSTAS: OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000.00)

Lo anterior para los fines legales a que haya lugar.

Sírvase proveer,

ESTEBAN RESTREPO URREA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo de Alimentos
110013110015 2019 00774 00

De conformidad a lo establecido en el Código General del Proceso en su artículo 366, la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, se **APRUEBA**.

En firme el presente proveído remítase el proceso a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 178 DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Privación Patria Potestad
1100131100152019-01007-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el emplazamiento visto a folios 51 y 54 venció en silencio.

Como quiera que en esta instancia se trabó la litis, a efectos de continuar con el trámite correspondiente, al tenor del Art. 372 del C.G.P., se señala la hora de las **9:00 a.m. del día 24 DE ENERO DE 2022**, para efectos de llevar a cabo **audiencia inicial** en la que se recepcionarán **los interrogatorios de parte** y se decretaran las pruebas solicitadas.

Igualmente, se recepcionarán los testimonios solicitados por la parte demandada, señores MARÍA DEL PILAR NAVARRETE URREA, DAYANA BELTRÁN NAVARRETE, STEPHANNY BELTRÁN NAVARRETE.

Igualmente, el despacho haciendo uso de las facultades oficiosas conferidas por el legislador se **ORDENA:**

ENTREVISTA a la menor de edad ENGEL JUANITA PERALTA la que se llevara a cabo con la intervención de la trabajadora social, la defensora de familia, y el Agente del Ministerio Público, adscrito a este despacho, **requiriendo a la parte actora para que, por su conducto, comparezca la joven el día y la hora señalada.**

Tenga en cuenta que La audiencia se desarrollara de manera virtual a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador.

Los abogados y las partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 178 DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Acción de Tutela – Incidente de Desacato
1100131100152020-00328-00

Previo a dar el trámite correspondiente al incidente de desacato, por secretaría requiérase a MEDIMAS E.P.S. para que se sirva realizar pronunciamiento del cumplimiento de la sentencia de fecha 14 de agosto de 2021, puntualmente en cuanto al pago de las incapacidades generadas con posterioridad al fallo antes señalado, al momento de requerir a la entidad referida, secretaría remita el escrito de desacato visible a folios 123 a 146.

CÚMPLASE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

H.F.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Tutela – Incidente de Desacato
1100131100152021-00351-00

En atención a la respuesta dada por COMPENSAR EPS vista a folios 68 a 72 se requiere a dicha entidad para que acredite el pago de las respectivas incapacidades, ya que el en escrito referido indica que se cancelaran al día siguiente de presentación del mismo, lo cual a la fecha no se ha acreditado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 178 DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Bogotá D.C., veintiuno (22) de Octubre de 2021, procede secretaría a practicar la liquidación de costas de conformidad con los fines previstos en el Artículo 366 del C.G.P., dentro del proceso **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD** promovido por **ASTRID DEL PILAR LARA CASTIBLANCO** contra **HUGO FRANCISCO MEJÍA LAVERDE** radicado bajo No. 1100131100152019-00432-00

RECIBO REMISIÓN CITATORIO ART. 291 (fol. 130 C. 1).....\$	9.500.00
AGENCIAS EN DERECHO JUZGADO (fol. 211 C.1).....\$	800.000.00
TOTAL.....\$	809.500.00

Conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 13 de septiembre de 2021, proferida por este Despacho Judicial, la parte **DEMANDADA** fue condenada a la totalidad de las costas.

TOTAL CONDENA COSTAS: OCHOCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$809.500.00)

Lo anterior para los fines legales a que haya lugar.

Sírvase proveer,

ESTEBAN RESTREPO URREA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Investigación de Paternidad
110013110015 2019 00432 00

De conformidad a lo establecido en el Código General del Proceso en su artículo 366, la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, se **APRUEBA**.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **178 DE** FECHA **25 DE OCTUBRE DE 2021**



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de Octubre de 2021, procede secretaría a practicar la liquidación de costas de conformidad con los fines previstos en el Artículo 366 del C.G.P., dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por **LUZ MARINA LÓPEZ CHALAR** contra **JORGE ANTONIO ROA BUENO** radicado bajo No. **1100131100152019-01018-00**

RECIBO REMISIÓN CITATORIO ART. 291 (fol.).....\$	00
AGENCIAS EN DERECHO JUZGADO (fol. 323 C.1).....\$	800.000.00
TOTAL.....\$	800.000.00

Conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 14 de octubre de 2021, proferida por este Despacho Judicial, la parte **DEMANDADA** fue condenada a la totalidad de las costas.

TOTAL CONDENA COSTAS: OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000.00)

Lo anterior para los fines legales a que haya lugar.

Sírvase proveer,

ESTEBAN RESTREPO URREA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo de Alimentos
110013110015 2019 01018 00

De conformidad a lo establecido en el Código General del Proceso en su artículo 366, la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, se **APRUEBA**.

En firme el presente proveído remítase el proceso a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 178 DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Restablecimiento de derechos
110013110015202100039-00

En atención al oficio allegado por la trabajadora social de la Institución Casa de la Madre y el Niño, se autoriza por parte de este despacho a la progenitora de los menores YASMIN FONSECA para que se le permita el ingreso al hospital para realizar el acompañamiento necesario en la intervención quirúrgica para garantizar y proteger sus derechos fundamentales que requiere el menor VAIRON JOSÉ BOLÍVAR FONSECA.

Por secretaría comuníquese a la institución y a la progenitora del referido menor lo aquí resuelto de manera inmediata por el medio más expedito y eficaz dejando las constancias del caso.

CÚMPLASE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.